

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1130/92, promovido por fabricación Construcciones y Montajes Metálicos, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso administrativo que interpuesto por el Procurador D. Mariano Calleja Sánchez en la representación acreditada de la entidad mercantil «Fabricación Construcciones y Montajes Gómiz, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada deducida contra la Resolución de 29 de octubre de 1991 de la Delegación Provincial de Almería (Expte. 92/91), que aceptando el Acta de infracción 365/91, de 18 de marzo, impuso a la entidad actora la sanción de trescientas mil pesetas, por infracción grave en grado máximo del orden social, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1156/92, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1156/92, promovido por Hijos de Andrés Molina, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso contencioso administrativo que la Procuradora D.ª Concepción Sainz Rosso, en nombre y representación de Hijos de Andrés Molina, S.A. interpuso el 8 de junio de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 18 de marzo de 1992 (Recurso 1597/91) que declaró la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso de alzada promovido contra la Resolución del Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén (Expediente 621/91); de 29 de octubre de 1991, que aceptando la propuesta del acta de infracción número 1214/91 de la Inspección de Trabajo, como autora de una infracción del artículo 24.7 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971, calificada como leve de conformidad con los artículos 9.4, 37.1 y 36.1, todos ellos de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones en materia de Trabajo y Seguridad Social le impuso una sanción de veinte mil pesetas, actos administrativos cuya nulidad declaramos sin efecto, por no aparecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1253/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1253/92, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Construcciones Levita, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de abril de 1992, desestimatoria de la alzada interpuesta otra de la Delegación Provincial en Jaén de la expresada Consejería, de fecha 7 de noviembre de 1991, que le impuso una sanción de cincuenta mil cien pesetas, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1255/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1255/92, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora D.ª M.ª Paz Calvo Pancorbo en nombre y representación de «Construcciones Levita, S.A.» que impugna en estos autos la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 8 de abril de 1992, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de fecha 7 de noviembre de 1991, correspondiente a expediente núm. 577/91, que impuso a la recurrente sanción de 75.000 pesetas por infracción de los arts. 17 y 19 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de 9 de marzo de 1971. Confirmando los actos impugnados por ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se

dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1258/92, interpuesto por Hipercor, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1258/92, promovido por Hipercor, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de Hipercor, S.A. interpuso el 19 de junio de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 13 de mayo de 1992, confirmatoria en alzada de la resolución de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que mantuvo la sanción impuesta de 500.000 pesetas, que había propuesto el Acta de Infracción 2371/91 de 14 de noviembre, cuyos actos administrativos anulamos, dejándolos sin efecto, por no ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1260/92, interpuesto por Ferrovial Internacional, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1260/92, promovido por Ferrovial Internacional, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Aurelio del Castillo Amaro, en nombre y representación de la Empresa Ferrovial Internacional, S.A. interpuso el 19 de junio de 1992 contra la Resolución de 15 de abril de 1992 del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la Resolución de 21 de noviembre de 1991 del Delegado Provincial en Granada confirmando la propuesta del acta número 1940/91 por infracción de los artículos 4.2.d) y 19.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, en relación con el artículo 193 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, calificada como muy grave y apreciada en su grado mínimo, artículos 11 y 36 de la Ley 8/88, de 7 de abril sobre infracciones y sanciones en el orden social, le impuso una sanción de 500.100 pesetas, cuyos actos administrativos anulamos por no parecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1285/92, interpuesto por Vías y Construcciones Save, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1285/92, promovido por Vías y Construcciones Save, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se estima el recurso interpuesto por «Vías y Construcciones Save, S.L.» que impugna en estos autos resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que acordó la inadmisión por extemporaneidad del recurso de alzada interpuesto por la actora contra resolución dictada en expediente 395/91 por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de Granada, con fecha 25 de noviembre de 1991, anulando dicha resolución por no ser conforme a Derecho y mandando a dicha Consejería dicte nueva resolución en la que decida como entienda que procede en Derecho sobre la cuestión de fondo planteada en el recurso de alzada indebidamente inadmitido. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1286/92, interpuesto por Vías y Construcciones Save, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1286/92, promovido por Vías y Construcciones Save, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar en parte el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Pedro Iglesias Salazar interpuso el 25 de junio de 1992 en nombre y representación de Vías y Construcciones Save, S.L., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 1 de junio de 1992 que declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de alzada cuya nulidad declaramos por no ser conforme a derecho, confirmando la validez de la Resolución de 21 de noviembre de 1991 de la Delegación Provincial de la referida Consejería en Granada que en el Expte. 396/91 aceptando el Acta de Infracción 1914/91, le impuso la sanción de 100.000 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.9 de la Ley 8/88, de 7 de abril, por infracción del artículo 192 de la O.M. de 28 de agosto de 1970, que aprobaba la Ordenanza de Trabajo para la Construcción por cuanto el trabajador